



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/6/17
21 de noviembre de 2007

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Sexto período de sesiones
Tema 3 del programa

**PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS,
CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES,
INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO**

**Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos
humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo,
Martin Scheinin**

Resumen

El presente informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo tiene dos partes. La sección II se refiere a las actividades realizadas por el Relator Especial del 1º de enero al 31 de octubre de 2007. Las secciones III a V tratan la cuestión temática principal de los derechos económicos, sociales y culturales en el contexto de la lucha contra el terrorismo. La sección III se refiere al marco normativo y contiene información sobre la labor realizada hasta la fecha por los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, los procedimientos especiales y otras entidades de las Naciones Unidas como la Corte Internacional de Justicia y el Comité de Lucha contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad. Las organizaciones regionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Consejo de Europa, y las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos también han abordado la relación entre los derechos económicos, sociales y culturales y las medidas contra el terrorismo.

En la sección IV, la labor del propio Relator Especial en determinados países y otras fuentes indican la incidencia negativa que pueden tener las medidas contra el terrorismo en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. El Relator Especial examina diversos ejemplos temáticos o de países como el modo en que los obstáculos físicos construidos por razones de seguridad pueden afectar el acceso a la salud, la educación, el empleo y así sucesivamente; la forma como se ha impedido que las organizaciones humanitarias, financieras o de beneficencia promuevan los derechos económicos, sociales y culturales con el pretexto de combatir la financiación del terrorismo; el modo en que se puede desvirtuar o pasar por alto el derecho a la educación en aras de la seguridad nacional, y la forma en que las medidas contra el terrorismo pueden estigmatizar a las comunidades indígenas y minoritarias y estar dirigidas contra ellas, de modo que se destruyan sus medios de subsistencia y se produzcan desalojos forzosos y desplazamientos internos.

En la sección V, se trata el papel de la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales para afrontar y combatir las condiciones propicias para que se propague el terrorismo. Es preciso tomar en cuenta estas consideraciones al formular estrategias sostenibles para combatir el terrorismo a largo plazo.

Las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial figuran en la sección VI, que contiene las recomendaciones formuladas a raíz de su labor en los distintos países, las recomendaciones dirigidas a los Estados y la comunidad internacional, y las recomendaciones específicas para los diversos mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. INTRODUCCIÓN	1 - 2	4
II. ACTIVIDADES.....	3 - 9	4
III. LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES EN EL CONTEXTO DE LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO	10 - 32	5
A. Marco normativo.....	10 - 11	5
B. Labor previa.....	12 - 32	5
1. Los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas y los procedimientos especiales	12 - 21	5
2. Otras entidades del sistema de las Naciones Unidas	22 - 24	7
3. Organizaciones regionales	25 - 32	8
IV. EFECTO DE LAS MEDIDAS ANTITERRORISTAS EN EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	33 - 63	11
A. Construcción por Israel de una barrera en el territorio palestino ocupado.....	35 - 41	12
B. Efectos de las medidas contra la financiación del terrorismo ...	42 - 50	14
C. El derecho a la educación y su contexto general	51 - 56	17
D. Los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas	57 - 63	19
V. LA FUNCIÓN DE LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES PARA PREVENIR EL TERRORISMO	64 - 68	21
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	69 - 74	22
A. Conclusiones.....	69 - 71	22
B. Recomendaciones	72 - 74	23

I. INTRODUCCIÓN

1. El Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo presenta este informe al Consejo de Derechos Humanos en cumplimiento de la resolución 2005/80 de la Comisión de Derechos Humanos, de las resoluciones 60/158 y 60/251 de la Asamblea General y de la decisión 2006/102 del Consejo de Derechos Humanos. En él se hace referencia a sus propias actividades desde el 1º de enero hasta el 31 de octubre de 2007 y a su opinión sobre la cuestión temática de los derechos económicos, sociales y culturales en el contexto de la lucha contra el terrorismo. El Relator Especial analiza la incidencia negativa que pueden tener las medidas contra el terrorismo en estos derechos en particular y el papel de la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales para prevenir el terrorismo.
2. Se han publicado adiciones al presente informe que contienen las comunicaciones enviadas por el Relator Especial en 2007 y las respuestas de los gobiernos a ellas, y los comunicados de prensa publicados en virtud del mandato (A/HRC/6/17/Add.1), el informe sobre la misión de determinación de los hechos a Sudáfrica del 16 al 26 de abril de 2007 (A/HRC/6/17/Add.2), el informe sobre la misión de determinación de los hechos a los Estados Unidos de América del 16 al 25 de mayo de 2007 (A/HRC/6/17/Add.3) y el informe sobre la misión de determinación de los hechos a Israel, que incluyó la visita del territorio palestino ocupado, del 3 al 10 de julio de 2007 (A/HRC/6/17/Add.4).

II. ACTIVIDADES

3. En cuanto a las próximas visitas a los países, el Relator Especial confía que podrá ir en misión a Filipinas y España en el primer semestre de 2008. Están pendientes de respuesta las solicitudes de que visite Argelia, Egipto, Malasia, el Pakistán y Túnez.
4. En los párrafos 4 a 25 de su informe a la Asamblea General (A/62/263) se resumen las actividades del Relator Especial del 1º de enero al 31 de julio de 2007.
5. Los días 9 y 10 de agosto de 2007, el Relator Especial estuvo representado en Ginebra en un taller sobre inteligencia, rendición de cuentas, lucha contra el terrorismo y derechos humanos, organizado por la Comisión Internacional de Juristas y el Centro de Ginebra para el control democrático de las fuerzas armadas.
6. El 9 de octubre, el Relator Especial participó en un panel que deliberó sobre el rol de los parlamentos en la búsqueda de un equilibrio entre la seguridad nacional, la seguridad humana y las libertades individuales, y en prevenir la amenaza que pesa sobre la democracia, en una sesión de la Unión Interparlamentaria en Ginebra.
7. Los días 11 y 12 de octubre, el Relator Especial organizó en el Instituto de Relaciones Internacionales en Clingendael (Países Bajos) una reunión de un grupo de expertos para analizar cuestiones temáticas pertinentes a su mandato. También se entrevistó con representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y celebró reuniones con los organismos de inteligencia de los Países Bajos.

8. El 19 de octubre asistió a una reunión del Centro Internacional para la Protección Jurídica de los Derechos Humanos (Interights) en Londres e intervino en un panel sobre la seguridad, el estado de derecho, la lucha contra el terrorismo y los derechos humanos.

9. El 29 de octubre el Relator Especial presentó su informe (A/62/263) a la Tercera Comisión de la Asamblea General en Nueva York. También se reunió con delegados del Comité contra el Terrorismo, la Dirección Ejecutiva de éste, el Presidente del Grupo de Tareas sobre la ejecución de la estrategia de lucha contra el terrorismo y varias organizaciones no gubernamentales (ONG). El 31 de octubre, fue a Washington, D. C., y se reunió con altos funcionarios del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América y representantes de ONG.

III. LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES EN EL CONTEXTO DE LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO

A. Marco normativo

10. La lucha contra el terrorismo se ha vuelto prioritaria para toda la comunidad internacional, en particular desde los actos de terrorismo atroces del 11 de septiembre de 2001. Se ha adoptado toda una serie de medidas en los planos nacional e internacional, incluso en el marco de las Naciones Unidas. Cada vez más, en las decisiones de los órganos principales de las Naciones Unidas, como la Asamblea General o el Consejo de Seguridad, se afirma explícitamente que, al tomar esas medidas, los Estados Miembros deben respetar el derecho internacional, comprendidas las normas de derechos humanos. En esas referencias generales a los derechos humanos están incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, tal como se consagran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en diversos tratados internacionales y regionales.

11. En conformidad con el principio de complementariedad, expuesto en el párrafo 14 e) de la resolución 2005/80 de la Comisión de Derechos Humanos que establece el mandato, el Relator Especial desea abordar y recalcar el modo en que se han soslayado, o no se han abordado como corresponde, los derechos económicos, sociales y culturales en los esfuerzos no por eso menos encomiables de diversos órganos y mecanismos de derechos humanos por promover y proteger los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo.

B. Labor previa

1. Los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas y los procedimientos especiales

12. La Comisión de Derechos Humanos aprobó varias resoluciones sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo. Los procedimientos especiales de derechos humanos, de los que se ha encargado el Consejo de Derechos Humanos, y los órganos de los tratados siguen abordando la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo en el marco de sus respectivos mandatos y con los recursos a su disposición. Los órganos de varios tratados de derechos humanos han seguido abordando la protección de los derechos humanos en la lucha

contra el terrorismo. Cabe señalar que casi sistemáticamente los Relatores Especiales y los órganos de los tratados interesados en los derechos civiles y políticos han abordado las medidas de lucha contra el terrorismo. Entretanto, los órganos de los tratados y los Relatores Especiales cuyo mandato guarda relación con los derechos económicos, sociales y culturales han tratado la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo únicamente al examinar casos concretos, como en el contexto de la visita a un país.

13. Varias veces, expertos independientes como los titulares de los mandatos de los procedimientos especiales han manifestado su opinión en cuanto a la relación entre los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo. En su anuncio conjunto del Día de los Derechos Humanos en 2001, los expertos recordaron a los Estados las obligaciones que les incumben de defender los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso después de los sucesos trágicos del 11 de septiembre. Expresaron su inquietud en el sentido de que la lucha contra el terrorismo no debe dar lugar a la conculcación de ningún derecho humano -civil, cultural, económico, político o social- que garantice el derecho internacional.

14. En el marco del régimen establecido en virtud de los tratados, los órganos que se cercioran de que se cumplan los tratados internacionales de derechos humanos focalizan distintos derechos humanos. A los fines del presente informe, la práctica evolutiva con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño resulta la mejor fuente puesto que estos tratados se centran en los derechos económicos, sociales y culturales. Los otros órganos de tratados, como el Comité de Derechos Humanos o el Comité contra la Tortura, por lo general se centran en los derechos civiles y políticos y, por tanto, en el presente informe no se tratan sus prácticas. El Relator Especial, sin embargo, está consciente de la sistemática contribución loable del Comité de Derechos Humanos y del Comité contra la Tortura a la promoción del respeto de los derechos humanos por los Estados en la lucha contra el terrorismo. A veces, también se han interesado en los derechos económicos, sociales y culturales¹.

15. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial emitió una declaración sobre la discriminación racial y las medidas para combatir el terrorismo, aprobada en su 60º período de sesiones en marzo de 2002², en que el Comité exigía que los Estados y las organizaciones internacionales velaran por que las medidas adoptadas en la lucha contra el terrorismo no fueran discriminatorias en su finalidad o efectos por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico.

16. El Comité de los Derechos del Niño, al examinar los informes presentados en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, hasta la fecha no ha se ha referido a la lucha contra el terrorismo ni al reclutamiento de niños por grupos

¹ See, for example, the concluding observations of the Human Rights Committee on Israel in Official Records of the General Assembly, *Fifty-eighth session, Supplement No. 40, (A/58/40)*, para. 85 (16).

² *Ibid.*, *Fifty-seventh session, Supplement No. 18, (A/57/18)*, chap. XI, sect. C.

terroristas. El Comité ha animado a los Estados Partes a incorporar el Protocolo Facultativo en el currículo y celebra la información sobre las medidas de recuperación y reinserción social de los niños refugiados o los niños soldados. Además, el Comité ha alentado a los Estados Partes a aumentar la protección de los niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes que hayan sido reclutados o utilizados en hostilidades en su país de origen.

17. En su informe de 2002 (E/CN.4/2002/60, párrs. 64 a 69), la Relatora Especial sobre el derecho a la educación señalaba a la atención de los Estados el hecho de que muchos recursos que habrían podido utilizarse para la educación se gastaron en la seguridad, lo que a su juicio era un criterio negativo y a la larga no contribuiría a la paz de las comunidades.

18. En 2006, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia manifestó preocupación porque en distintas partes del mundo se seguía cometiendo el error de identificar al islam y las prácticas religiosas de los musulmanes con el terrorismo (E/CN.4/2006/17, párrs. 2 y 23).

19. En su informe de 2006 (E/CN.4/2006/78, párr. 44), el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas expresó su inquietud por el hecho de que en algunos países las luchas sociales, los reclamos y las protestas de las organizaciones indígenas habían sido enfrentadas a veces por el Estado mediante la aplicación de leyes antiterroristas. Él instó a que estas leyes no se utilizaran para criminalizar la protesta social y la lucha de los pueblos indígenas.

20. El Relator Especial sobre una vivienda adecuada como parte del derecho a un nivel de vida adecuado informó de casos de desalojos y derribos como métodos de castigo por el supuesto apoyo brindado por los residentes a grupos terroristas (E/CN.4/2004/48, párr. 37).

21. En su informe sobre su misión a la Federación de Rusia (E/CN.4/2006/61/Add.2, párrs. 70 a 80), la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, abordó los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres chechenas en el contexto de las operaciones militares descritas por el Gobierno como medidas de lucha contra el terrorismo.

2. Otras entidades del sistema de las Naciones Unidas

22. En su opinión consultiva de julio de 2004, la Corte Internacional de Justicia llegó a la conclusión de que Israel incumplió sus obligaciones en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al construir un muro a lo largo y en parte dentro del territorio palestino ocupado que Israel ha descrito como una medida contra el terrorismo³. La Corte resolvió que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se aplicaba con relación al comportamiento de Israel en el territorio palestino ocupado y señaló una serie de derechos económicos, sociales y culturales consagrados en el Pacto que se han visto afectados por la construcción del muro, a saber, el derecho al trabajo (arts. 6 y 7); la protección y asistencia otorgadas a la familia, los niños y los adolescentes (art. 10); el derecho a un nivel de

³ *Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territories, Advisory Opinion*, ICJ 2004 Reports, 136, para. 116.

vida adecuado, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y el derecho "de toda persona a estar protegida contra el hambre" (art. 11); el derecho a la salud (art. 12), y el derecho a la educación (arts. 13 y 14)⁴.

23. La Corte dedujo que las restricciones al disfrute por parte de los palestinos que viven en el territorio ocupado por Israel de sus derechos económicos, sociales y culturales derivadas de la construcción del muro por Israel no cumplían una de las condiciones establecidas en el artículo 4 del Pacto, a saber, que su aplicación tenga "el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática". Según la Corte, el muro, a lo largo del trazado elegido, y su régimen conexo infringían gravemente diversos derechos de los palestinos que residen en el territorio ocupado por Israel y las infracciones derivadas de ese trazado no podían justificarse por exigencias militares o necesidades de seguridad nacional u orden público. Así pues, la construcción de ese muro constituía una violación por parte de Israel de varias de las obligaciones que le incumben con arreglo al derecho internacional humanitario y los instrumentos de derechos humanos aplicables que comprenden el Pacto y la Convención sobre los Derechos del Niño⁵.

24. El Comité de Lucha contra el Terrorismo recibe regularmente informes de los Estados Miembros sobre su cumplimiento de las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005) del Consejo de Seguridad, pero en su labor no hace hincapié en el examen de las violaciones de los derechos humanos derivadas de las medidas contra el terrorismo ni en los derechos económicos, sociales y culturales. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, su Oficina y el Relator Especial sobre los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo todos han procurado el diálogo, y dialogado, con el Comité de Lucha contra el Terrorismo y su Dirección Ejecutiva. Ese diálogo se lleva a cabo, por ejemplo, en el marco del Grupo de Tareas sobre la ejecución de la estrategia de lucha contra el terrorismo aprobada por la Asamblea General en septiembre de 2006 en su resolución 60/288⁶. Ellos siguen recomendando que el Comité examine sistemáticamente el efecto de las medidas contra el terrorismo en los derechos humanos. Este anhelo se refleja en la opinión de la Alta Comisionada de que a largo plazo la existencia de un compromiso de asegurar el respeto de los derechos humanos y del estado de derecho será indispensable para acabar con el terrorismo⁷.

3. Organizaciones regionales

25. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos aprobó en 2002 un informe especial exhaustivo sobre el terrorismo y los derechos humanos, en que examina, entre otras cosas,

⁴ Ibid., paras. 112, 130 and 134.

⁵ Ibid, paras. 136 and 137.

⁶ See also A/62/298.

⁷ Speech entitled "Security under the rule of law", delivered by the United Nations High Commissioner for Human Rights to the Biennial Conference of the International Commission of Jurists, Berlin, on 27 august 2004.

cuestiones relativas al derecho a la propiedad⁸ y los derechos humanos de los trabajadores migratorios, los solicitantes de asilo, los refugiados y otros no nacionales en el contexto de la lucha contra el terrorismo⁹.

26. El Consejo de Europa ha tratado de insistir en el imperativo de respetar los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo¹⁰. Se han aprobado muchos convenios y otros instrumentos¹¹. Los fundamentos de las iniciativas del Consejo contra el terrorismo son tres: el fortalecimiento de las medidas judiciales contra el terrorismo, la protección de los valores fundamentales y el tratamiento de las causas del terrorismo. Estas prioridades se basan en el principio fundamental de que es posible y necesario luchar contra el terrorismo respetando los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho.

27. El Comité de Ministros del Consejo de Europa aprobó directrices sobre los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo en 2002, que completó en 2005 con directrices sobre la protección de las víctimas de actos terroristas. Las directrices focalizan los derechos civiles y políticos y establecen claramente los límites estrictos de la facultad de los Estados para apartarse de los instrumentos internacionales de derechos humanos. El artículo XIV de las directrices, relativo al derecho de propiedad, se refiere a los derechos económicos: "El uso de bienes pertenecientes a personas u organizaciones sospechosas de actividades terroristas puede ser suspendido o limitado, particularmente en virtud de medidas tales como las órdenes de congelación o confiscación dictadas por las autoridades competentes. Esta decisión debe poder ser impugnada ante los tribunales por los propietarios de los bienes afectados"¹².

28. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha dictado varias sentencias que se refieren a medidas contra el terrorismo y su efecto negativo en los derechos humanos, incluidos los derechos económicos y sociales. Los asuntos examinados se refieren ante todo a la quema de aldeas y al desplazamiento interno de personas en el sudeste de Turquía en el contexto de las medidas adoptadas por las fuerzas de seguridad contra el Partido de los Trabajadores de Kurdistán (PKK), que las autoridades han denominado organización terrorista. En el asunto *Akdivar y otros c. Turquía*¹³, el Tribunal examinó la quema de nueve casas en la aldea de Kelekci y el desalojo de todos sus habitantes el 10 de noviembre de 1992 durante la búsqueda de terroristas del PKK. El Tribunal sostuvo que "no cabe duda de que la quema intencionada de las

⁸ Inter-American Commission on Human Rights, Report on terrorism and human rights (OEA/Ser.L/V/II.116 Doc 5 rev.1 corr.), paras. 365-371.

⁹ Ibid., paras. 375-413.

¹⁰ Martin Eaton, "Human rights standards and framework conditions for anti-terrorist measures: European standards and procedures", *Anti-Terrorist Measures and Human Rights*, Leiden/Boston 2004.

¹¹ See the Council of Europe legal affairs webpage at www.coe.int/legal/.

¹² See www.coe.int/T/E/Com/Fdes/Themes/terrorism/CM_Guidelines_20050628.asp.

¹³ Application No. 21893/93, judgement of 16 September 1996, 1996-IV.

casas de los solicitantes, con todo lo que había en su interior, constituye a la sazón una grave interferencia en el derecho al respeto de su vida familiar y domicilio y en el disfrute pacífico de sus posesiones"¹⁴. El Tribunal dedujo que se había violado tanto el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (vida privada y familiar y domicilio) como el artículo 1 del Protocolo N° 1 (disfrute pacífico de las posesiones).

29. Otro ejemplo es el asunto *Dogan y otros c. Turquía*¹⁵. Los peticionarios vivían en la aldea de Boydas, distrito de Hozat. La mayor parte de los habitantes de la aldea eran de origen curdo. En octubre de 1994 los peticionarios fueron desalojados de su aldea a la fuerza y las fuerzas de seguridad destruyeron sus casas. A raíz del desalojo forzoso, los peticionarios se vieron obligados a vivir en condiciones sumamente precarias. El Tribunal sostuvo que se había cometido una violación del artículo 1 del Protocolo N° 1. El Tribunal resolvió la situación en virtud de la primera oración del primer párrafo del artículo 1, "como las medidas impugnadas sin duda restringían los derechos de los peticionarios a utilizar y disponer de sus bienes"¹⁶. El Tribunal reconoció que el Gobierno había tomado medidas excepcionales para mantener la seguridad en la región en situación de emergencia, pero observó "que, en las circunstancias del asunto, la negativa del acceso a Boydas tuvo un efecto grave y perjudicial que ha impedido que los peticionarios disfruten de sus bienes por casi diez años, durante los cuales han vivido en otras partes del país en condiciones de pobreza extrema, sin la calefacción, el saneamiento o la infraestructura debidos". El Tribunal sostuvo que las medidas adoptadas por el Gobierno no guardaban proporción con el propósito deseado y por los mismos motivos sostuvo que se había violado el artículo 8 que consagra el derecho al respeto de la vida familiar y el domicilio¹⁷.

30. Desde que ocurrió esto, Turquía ha elaborado un plan de indemnización para atender las quejas y proporcionar un recurso interno¹⁸. No obstante, aquí se hace referencia a las sentencias del Tribunal como un ejemplo del modo en que el derecho a la vivienda y las consecuencias del desplazamiento interno pueden abordarse con arreglo a un tratado sobre los derechos civiles y políticos.

31. En el marco del Consejo de Europa, la Carta Social Europea (revisada) es el instrumento principal que focaliza en especial los derechos económicos y sociales. El órgano que vigila el cumplimiento del tratado, el Comité Europeo de Derechos Sociales, alguna vez se ha referido a las medidas y la legislación de lucha contra el terrorismo al examinar los informes de los

¹⁴ Ibid., para. 88.

¹⁵ Applications nos. 8803-8811/02, 8813/02 and 8815-8819/02, judgement of 29 June 2004, 2004-VI.

¹⁶ Ibid., para. 146.

¹⁷ Ibid., paras 155, 159 and 160.

¹⁸ Act on the Compensation of Losses Resulting from Terrorist Acts and Measures Taken to Fight Against Terror, Law No. 5233; see also Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of human rights and fundamental freedoms while combating terrorism, mission to Turkey (A/HRC/4/26/Add. 2), paras. 40-45.

Estados Partes. Por ejemplo, al examinar un informe de Turquía, el Comité sostuvo en 2002 que el privar de su empleo a los periodistas profesionales o impedir que ejerzan su profesión al condenarlos a prisión aduciendo que han manifestado opiniones políticas, en circunstancias que no constituyan un peligro claro e inminente para la seguridad ni para el interés público, podría constituir también una violación de su derecho a ganarse la vida con una ocupación escogida libremente, que sería contraria a lo dispuesto en el artículo 1 párrafo 2 de la Carta¹⁹. Así y todo, en una nueva ronda de presentación de informes en 2006, el Comité tomó nota de que se había enmendado la ley que ya no disponía el encarcelamiento de los miembros de la prensa, de modo que no cabía emitir un dictamen de incumplimiento²⁰.

32. El Comité Asesor del Convenio Marco para la protección de las minorías nacionales examinó las medidas contra el terrorismo y su incidencia en los derechos humanos en relación con el artículo 6 sobre el deber de fomentar el espíritu de tolerancia y el diálogo intercultural, en particular en las esferas de la educación, la cultura y los medios de difusión²¹. Otro órgano de supervisión en el marco del Consejo de Europa que ha contribuido a los esfuerzos para hacer frente a las repercusiones de la lucha contra el terrorismo para los derechos humanos es la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia que examinó la incidencia de las medidas contra el terrorismo en los informes de los países y formuló la recomendación de política general N° 8 sobre la lucha contra el racismo en la lucha contra el terrorismo (de 17 de marzo de 2004) y la recomendación de política general N° 11 sobre la lucha contra el racismo y la discriminación racial en la actividad policial (de 29 de junio de 2007). Ambas recomendaciones de política se refieren en parte a los derechos económicos, sociales y culturales puesto que tratan cuestiones como la discriminación en las esferas de la educación, el empleo y la vivienda, los perfiles raciales o étnicos, o los derechos lingüísticos.

IV. EFECTO DE LAS MEDIDAS ANTITERRORISTAS EN EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

33. Los ejemplos anteriores de la atención que las Naciones Unidas y los actores regionales en el ámbito de los derechos humanos prestan a las cuestiones de la promoción y la protección de los derechos económicos, sociales y culturales sirven para ilustrar las diversas maneras y situaciones en que las medidas antiterroristas pueden influir negativamente en el disfrute de algunos de los derechos humanos en cuestión. Se ha observado que debido a las medidas antiterroristas estaban en peligro diversos derechos económicos, sociales y culturales consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en otros tratados fundamentales de derechos humanos que se refieren en especial a los derechos económicos, sociales y culturales, a saber el derecho a trabajar (arts. 6 y 7); la concesión de

¹⁹ Conclusions XVI-1, p. 643.

²⁰ Conclusions XVIII-1.

²¹ Opinion on the Russian Federation, adopted on 13 September 2002 (ACFC/INF/OP/I(2003)005), paras. 57 and 65; opinion on Spain, adopted on 27 November 2003 (ACFC/INF/OP/I(2004)004), para. 53; and second opinion on the Russian Federation, adopted on 11 May 2006 (ACFC/OP/II(2006)004), para. 136.

protección y asistencia a la familia y los niños y adolescentes (art. 10); el derecho a un nivel de vida adecuado, incluso alimentación y vivienda (art. 11); el derecho a la salud (artículo 12 del Pacto) y el derecho a la educación (arts. 13 y 14). En muchos ejemplos se ve como algunas medidas afectan de forma concurrente a varios derechos humanos y, por consiguiente, el carácter interdependiente de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

34. En esta sección se facilita información adicional sobre este efecto negativo, principalmente en referencia a la labor realizada por el propio Relator Especial en los países, pero también basada en los datos de dominio público aportados por otras fuentes. Acerca de esta última categoría de casos en particular, el Relator Especial subraya que tiene la intención de ofrecer ejemplos que demuestren el efecto negativo real o supuesto, no indicar si los casos mencionados suponen una vulneración de las obligaciones contraídas en virtud de los tratados de derechos humanos.

A. Construcción por Israel de una barrera en el territorio palestino ocupado

35. El caso más esclarecedor observado hasta la fecha por el Relator Especial se produjo durante su misión a Israel en julio de 2007 (A/HCR/6/17/Add.4), durante la cual realizó visitas al territorio palestino ocupado. En esta misión inspeccionó distintos lugares y consultó con varios actores estatales y no gubernamentales en Israel y el territorio palestino ocupado acerca de la construcción de la barrera, que en parte es un muro y en parte una zona vallada con múltiples obstáculos físicos. Israel construye la barrera alrededor y a veces dentro del territorio palestino ocupado, invocando problemas de seguridad como la lucha contra el terrorismo. El Relator Especial evaluó la eficacia de la barrera como medida de seguridad y también su efecto en todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales del pueblo palestino.

36. A pesar de la correlación estadística demostrada entre su construcción y la reducción del número de atentados terroristas que se han llegado a cometer contra civiles israelíes, la barrera tiene un efecto sumamente negativo en el disfrute de los derechos humanos por el pueblo palestino. Una porción considerable del territorio palestino ocupado, que incluye ciudades y pueblos, queda separada del resto del territorio por la barrera. El trazado sinuoso de la barrera crea múltiples obstáculos para la circulación incluso entre comunidades próximas en el interior del territorio palestino ocupado y establece una "zona de separación", terreno entre la Línea Verde y el trazado de la barrera, que representa aproximadamente el 10% de la Ribera Occidental. La Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios en el territorio palestino ocupado ha informado del deterioro grave y continuado de las condiciones económicas en muchas partes de la Ribera Occidental desde que se construyó la barrera (A/HCR/6/17/Add.4, párr. 31).

37. Debido a los cierres y al sistema de permisos que regula la circulación de las personas entre las distintas zonas, la población palestina ve negativamente afectada su capacidad de acceder a la educación; a los servicios de salud, incluido el tratamiento médico de urgencia; a otros servicios sociales, y a los lugares de trabajo. También se impide a los palestinos corrientes el acceso a sus tierras y recursos hídricos, entre otras cosas por la devastación o la separación de las tierras agrícolas de los poblados en el curso de la construcción de la barrera, lo que en algunos casos llega a tener consecuencias socioeconómicas devastadoras para las comunidades.

38. Las retenciones en los puestos de control han complicado el parto de las palestinas. Esto ha hecho que se produzcan alumbramientos en los puestos de control y partos sin asistencia al borde de las carreteras, exponiendo la salud del niño y la madre y causando numerosos abortos y la muerte de al menos cinco madres. Según se informa, estas penalidades han contribuido a que aumente en un 8,2% el número de partos a domicilio²².

39. Debido a la barrera, los niños palestinos tropiezan con importantes obstáculos para asistir o permanecer en sus instituciones educativas. También resulta afectada la circulación del personal docente, bien porque la barrera ha sido construida entre las comunidades "cerradas" y los centros educativos, o por las dificultades para obtener permisos especiales de las Fuerzas de Defensa de Israel para acceder a las zonas donde están los centros educativos. Las diversas restricciones de la circulación que entraña la barrera, como los puestos de control y su horario limitado de funcionamiento diario, pueden dar lugar en la práctica a que los niños palestinos abandonen la escuela o que sólo disfruten de un acceso limitado a la educación²³.

40. La barrera y su funcionamiento han causado distintos efectos negativos en la situación económica de la población palestina. Miles de personas ya no pueden acceder directamente a sus cultivos, por ejemplo de olivos, o no pueden llevar maquinaria, como tractores, o jornaleros que los ayuden. En esas circunstancias, sus ingresos son muy bajos y está en riesgo su propia subsistencia (A/HRC/6/17/Add.4, párr. 39).

41. En resumen, la construcción de la barrera tiene efectos vastos y complejos sobre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de los habitantes palestinos del territorio palestino ocupado. En su informe sobre la misión, el Relator Especial reconoció que muchos de los derechos humanos afectados por la barrera y las medidas de seguridad conexas, están sujetos a limitaciones permisibles con arreglo a la normativa de derechos humanos. Sin embargo, dado que es frecuente que las medidas de seguridad se apliquen de manera arbitraria o poco profesional, y puesto que el trazado de la barrera sigue vulnerando el derecho internacional según afirmó la Corte Internacional de Justicia (véase el párrafo 22 más arriba), el Relator Especial ha concluido que la barrera y el régimen conexo también siguen causando efectos que incumplen las obligaciones internacionales de Israel a tenor de la normativa de derechos humanos. En lo que respecta al propio mandato del Relator Especial, aún es más pertinente que la barrera y las medidas asociadas a ella sean vividas por la generalidad de los palestinos como ilegales y destructivas de la vida humana normal y humillantes. Por consiguiente, la barrera tiene efectos contraproducentes al contribuir a crear condiciones que propician el reclutamiento para el terrorismo y la generalización de éste (A/HRC/6/17/Add.4, párr. 43).

²² Henrietta Aswad, "Checkpoints compound the risks of childbirth for Palestinian women", 15 May 2007. Available from www.unfpa.org; see also report of the Secretary-General on the situation of and assistance to Palestinian women (E/CN.6/2002/3), paras. 18-20.

²³ Defence for Children International, Palestinian Section, "Sustained occupation: an analysis of human rights violations against Palestinian children in 2005" (Ramallah, 2005), pp. 55-62; Amnesty International report entitled "Enduring occupation: Palestinians under siege in the West Bank", 2007, available from www.amnesty.org/resources/Israel_Report0706/.

B. Efectos de las medidas contra la financiación del terrorismo

42. En mayo de 2007, el Relator Especial hizo una visita a los Estados Unidos de América (A/HRC/6/17/Add.3). En cuanto a la información recibida durante la misión, en el presente informe temático quiere hacer un examen algo más amplio de los efectos de las medidas antiterroristas en las obras de beneficencia. Desde septiembre de 2001 varias instituciones benéficas de los Estados Unidos han sido clausuradas por las leyes contra la financiación del terrorismo. El efecto negativo se ha sentido principalmente en las obras benéficas musulmanas, dirigidas por musulmanes o que atienden comunidades musulmanas de los Estados Unidos y el extranjero. Desde 2001 han sido objeto de investigaciones más de 40 agrupaciones de beneficencia y se han congelado sus activos, a menudo sin disponer de pruebas y sin que se entablara un proceso judicial. Muchos musulmanes tenían miedo de hacer donativos a asociaciones benéficas para no resultar sospechosos de prestar apoyo material al terrorismo. Por consiguiente, algunas organizaciones musulmanas han solicitado a las autoridades una lista de asociaciones benéficas "seguras" a las que puedan hacer donativos. Las autoridades de los Estados Unidos, sin embargo, no han establecido esa lista, al parecer por miedo de que sea utilizada fraudulentamente para financiar el terrorismo. Esto tiene por efecto un constante enfriamiento de la labor de beneficencia, ya que los posibles donantes y los administradores de las instituciones temen que sus actividades sean calificadas de apoyo material al terrorismo, incluso con carácter retroactivo²⁴.

43. Las instituciones de beneficencia a menudo participan en actividades y proyectos que propician el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. De ahí que, los obstáculos para las labores benéficas a menudo puedan tener un efecto negativo directo sobre el disfrute de estos y otros derechos humanos.

44. En el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Comisión Independiente de Beneficencia ha iniciado 20 investigaciones de organizaciones benéficas, en su mayoría relacionadas de algún modo con el islam, presuntamente vinculadas con el terrorismo. La Comisión dice que es raro el uso fraudulento de organizaciones benéficas por terroristas. Una de las tareas de la Comisión consiste en promover el cumplimiento de las normas sobre beneficencia para que las organizaciones benéficas sean menos vulnerables a un uso indebido por organizaciones terroristas²⁵.

45. La Ley contra el terrorismo del Canadá (Ley N° C-36) prohíbe prestar asistencia humanitaria en las zonas de conflicto donde se sospeche que las organizaciones terroristas se benefician de la asistencia. Una de esas zonas es la región septentrional de Sri Lanka donde

²⁴ Report of OMB Watch on "Muslim Charities and the War on Terror", 2006, available from www.ombwatch.org.

²⁵ See National Council for Voluntary Organizations, press briefing "Terrorism - charities part of the solution, not part of the problem", (January 2007), and "Security and Civil Society: the impact of counter-terrorism measures on civil society organizations", available from www.ncvo-vol.org.uk.

mayores son las necesidades de los pobres, los marginados y los desplazados. En este caso específico, los trabajadores humanitarios canadienses que mantienen contactos con personas y organizaciones locales relacionadas con los Tigres Tamiles corren el riesgo de contravenir abiertamente a la ley, acusados de asociación con una organización terrorista. Los Tigres Tamiles que controlan gran parte de la zona afectada figuran en la lista de entidades terroristas. Igual riesgo corren los donantes canadienses que contribuyen, por ejemplo, a la organización tamil de rehabilitación porque ésta ha ayudado a las víctimas en zonas con población principalmente tamil, y que los Tigres controlan gran parte del territorio²⁶. También dificulta la labor de muchos empleados nacionales e internacionales de las organizaciones benéficas la Ordenanza de seguridad pública de Sri Lanka aprobada en diciembre de 2006²⁷. La ley prohíbe toda actividad que pueda apoyar el terrorismo, lo que en la práctica ha hecho que el trabajo de asistencia en las zonas tamiles sea arriesgado.

46. La aplicación de medidas oficiales para limitar las obras benéficas debido al temor de que los fondos puedan acabar apoyando el terrorismo no siempre está basada en pruebas. Es poco probable que tales medidas antiterroristas sean eficaces porque no responden a la realidad de las obras benéficas. También pueden socavar la confianza general en las organizaciones benéficas y fomentar medios de transferir fondos menos transparentes, con efectos contraproducentes. La legislación antiterrorista ha generado incertidumbre en relación con la prestación de ayuda humanitaria en algunas partes del mundo, por ejemplo, en el Iraq, el Afganistán y el territorio palestino ocupado, aun cuando esas actividades humanitarias son necesarias para el desarrollo local²⁴.

47. En países como el Iraq y el Afganistán, la acción militar, la insurgencia armada y los actos de terrorismo han llevado a una situación de inseguridad en que resulta difícil prestar hasta la más mínima asistencia humanitaria. La protección de derechos como el acceso a la atención de salud o la educación básica corre grave peligro debido a la debilidad de las instituciones públicas y al empeoramiento de la situación socioeconómica, que no puede mejorar sin la prestación efectiva de ayuda humanitaria.

48. Otro ejemplo de medidas adoptadas para impedir la financiación del terrorismo que producen efectos negativos para los derechos económicos, sociales y culturales es el caso de Al Barakaat, que era la principal organización de transferencia de dinero a Somalia y también la mayor compañía del sector privado del país con participación financiera en otros sectores²⁸.

²⁶ See International Civil Liberties Monitoring Group brief to the House of Commons Subcommittee on Public Safety and National Security of the Standing Committee on Justice, Human Rights, Public Safety and Emergency Preparedness, April 2005, available from www.interpares.ca/en/publications/pdf/ICLMG_Brief_on_C-36.pdf.

²⁷ Public Security Ordinance (chap. 40), Gazette Extraordinary of the Democratic Socialist Republic of Sri Lanka, 6 December 2006, <http://documents.gov.lk/Extgzt/2006/Pdf/Dec/1474-5/1474-5e.pdf>.

²⁸ See National Commission on Terrorist Attacks Upon the United States, Staff monograph, sect. 5 (Al-Barakaat case study) available from www.9-11commission.gov/staff_statements/index.htm#monographs.

La empresa, que ya resultaba esencial para distribuir las remesas enviadas por familiares que viven en el extranjero, estaba administrada por muchos intermediarios que vivían en distintas partes de los Estados Unidos y de otros países donde se habían radicado miembros de la diáspora somalí²⁹. El Gobierno de los Estados Unidos cerró Al Barakaat, aun sin haber aportado prueba alguna de que el dinero enviado a Somalia por el sistema de transferencia financiera sostuviera a Al Qaida. Los somalíes que, junto con Al Barakaat, habían sido inscritos en la lista de terroristas del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos fueron retirados de la lista un año más tarde. En 2002, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo declaró que el cierre de Al Barakaat había tenido un efecto desestabilizador sobre la economía de Somalia y una grave repercusión humanitaria en la población que no podía recibir dinero de sus parientes³⁰.

49. Numerosos intermediarios de Al Barakaat que trabajaban en muchos países distintos quedaron inscritos en la lista de terroristas del Comité creado en virtud de la resolución 1267 o en distintas listas nacionales. Por ejemplo, Luxemburgo inscribió a Al Barakaat, pero sin embargo un tribunal nacional liberó sus haberes porque no pudo obtener más información de los servicios de inteligencia de los Estados Unidos y por consiguiente no tenía pruebas de que el dinero se utilizaba para apoyar el terrorismo³¹.

50. La demanda de *Ahmed Ali Yusuf y Al Barakaat International Foundation c. el Consejo de la Unión Europea y la Comisión de las Comunidades Europeas* fue desestimada en una sentencia del tribunal de primera instancia de la Unión Europea (UE), de 21 de septiembre de 2005, en la medida en que los afectados impugnaban el reglamento (CE) N° 881/2002 del Consejo sobre la restricción de ciertas medidas dirigidas contra personas y entidades asociadas con Osama Bin Laden, Al Qaida y los Talibanes. Según el Tribunal de Primera Instancia, el reglamento no vulneraba los derechos fundamentales de los demandantes que tienen carácter de *jus cogens*, ya que esencialmente afectaban al derecho a la propiedad y el derecho a un juicio justo. Puesto que el reglamento fue un requisito impuesto por las resoluciones del Consejo de Seguridad y acorde con el Artículo 103 de la Carta de las Naciones Unidas, prima sobre las demás normas de derechos humanos distintas de las que tienen carácter de *jus cogens*. La sentencia ha sido muy criticada por su enfoque formalista de la relación entre los derechos humanos y las obligaciones en virtud de la Carta, ignorando las propias referencias de ésta a los derechos humanos y la obligación de los Estados Miembros (y el Consejo de la UE constituido por representantes de los Estados Miembros) de garantizar el respeto de los derechos humanos al cumplir las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la lucha contra el terrorismo. El Tribunal Europeo de Justicia está examinando la sentencia (asunto C-415/05 P).

²⁹ See Rühl Bettina, "Die Kalaschnikow gehört zum Hausrat", Amnesty journal, 1 July 2002, available from www2.amnesty.de/.

³⁰ David Rowan, "US drops accusation that Somalis supported Al Qaeda", 20 September 2002, *World Socialist Web Site*, www.wsws.org.

³¹ Thachuk Kimberley L., "Counter terrorism across the Atlantic?" in *Defense Horizons*, No. 53, July 2006.

C. El derecho a la educación y su contexto general

51. En el caso de Turquía, donde el Relator Especial efectuó una misión en febrero de 2006, el núcleo de las estrategias antiterroristas del Gobierno es la "cuestión curda". En las regiones oriental y sudoriental de Turquía hay un grado de violencia mucho mayor que en otras partes del país. Ello parece guardar relación con la complicada situación socioeconómica de esas regiones, relacionada a su vez con las deficiencias en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de sus habitantes. Basándose en su misión a Turquía, el Relator Especial concluyó que a largo plazo el pleno respeto de los derechos económicos, sociales y culturales contribuía a eliminar el riesgo de que algunas personas tomaran la decisión moralmente inexcusable de recurrir a actos de terrorismo, y recomendó que las personas pertenecientes a grupos culturales y lingüísticos distintos, como la población curda, gozaran de la protección de sus derechos culturales, lingüísticos y religiosos, incluida la posibilidad de utilizar libremente su idioma en público y en privado.

52. El Relator Especial opina que el derecho a la educación es un derecho fundamental para la integración y la no discriminación de todos los grupos de personas que viven en un país. En cuanto a Turquía, le inquietaron las profundas diferencias en la escolarización de los niños y las niñas, en particular en el este y el sudeste. Aunque el Gobierno ha organizado campañas destinadas a mejorar la asistencia, especialmente de las niñas, en la enseñanza primaria, aún persisten importantes diferencias de nivel de escolarización de varones y niñas. El Ministerio de Educación indicó que la asistencia también es baja en muchos asentamientos urbanos, como Estambul, y no sólo en las regiones sudorientales. Sin embargo, parece ser que el problema, al menos en parte, es atribuible al alto grado de desplazamientos internos de personas, sobre todo de etnia curda, de la región oriental y sudoriental³². Existen programas especiales para fomentar la escolarización, en particular en las regiones oriental y sudoriental, y se ha iniciado un plan especial de promoción de la escolarización de las niñas (A/HRC/4/26/Add.2, párrs. 62 y 63).

53. Otro problema que concierne al derecho a la educación es que se cierren escuelas religiosas o se restrinja su funcionamiento o el acceso a ellas, o se impida su creación con el pretexto de luchar contra el terrorismo. Este problema ha sido objeto de atención en muchos países, como el Pakistán³³. Si bien el Relator Especial conviene evidentemente en que los Estados tienen la obligación de tomar medidas firmes contra el entrenamiento para el terrorismo, desea recordar a los gobiernos que tanto el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos protegen el derecho de las familias a garantizar la educación de sus hijos, de conformidad con sus convicciones religiosas o de otro tipo.

54. En China es frecuente que se presenten cargos penales contra miembros de la minoría uigur en relación con las "fuerzas diabólicas" de "el separatismo, el terrorismo y el extremismo

³² See "Hacettepe University's population survey assesses twenty-year displacements" (2006), available from www.internal-displacement.org.

³³ International Crisis Group, "Pakistan: Karachi's madrasas and violent extremism", Asia report No. 130, 29 March 2007, available from www.crisisgroup.org.

religioso". Después del 11 de septiembre de 2001, según se informa, así ocurrió en la Región Autónoma de Xinjiang-Uigur que reclama la independencia³⁴. Al parecer el Comité del Partido Comunista de Khotan declaró en 2002 que había descubierto diversas actividades extremistas religiosas ilícitas que influían gravemente en la sociedad y la alteraban principalmente a través de la educación. Debido a esta situación, el Comité del Partido Comunista reorganizó las escuelas y los órganos de enseñanza, lo que afectó al disfrute del derecho a la educación.

55. En la India, el conflicto naxalita entre el Partido Comunista Maoísta, las fuerzas de seguridad del Estado y Salwa Judum (movimiento contrario a los naxalitas) está localizado sobre todo en zonas rurales pobres. En 2006 resultaron muertas más de 700 personas, en su mayoría civiles. Debido al conflicto fueron desplazadas muchas personas de las zonas rurales que antes vivían de la agricultura y la silvicultura en pequeña escala. El desplazamiento acabó con sus medios de vida. También ha quedado restringido el derecho a la educación de los niños por la campaña de Salwa Judum que reclutaba a varones y niñas como "agentes especiales de policía" en los campamentos de desplazados internos. Otro efecto negativo sobre el derecho a la educación que se ha denunciado se debe a la presunta requisita por las fuerzas de seguridad de 250 escuelas para su uso³⁵.

56. Un motivo de preocupación relacionado con la protección de los refugiados es la tendencia de muchos países a devolver a los solicitantes de asilo o a repatriar a los refugiados a toda prisa, en razón de los intereses de la propia seguridad nacional del país, pero a menudo sin prestar suficiente atención al grado de disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de los retornados en sus países de origen³⁶. Sólo en muy raras ocasiones reconocen los Estados que esas consecuencias suponen "persecución" o "trato inhumano o degradante" que jurídicamente impiden el retorno de los refugiados en virtud de la norma de no devolución. El Relator Especial está preocupado específicamente por los efectos que los retornos a zonas de conflicto o a situaciones posteriores a conflictos pueden tener para las familias de los retornados especialmente vulnerables, como las que están a cargo de una mujer, los niños no acompañados y los jóvenes que no tienen familiares en su país de origen. El Relator Especial señala a la atención de los Estados la posibilidad de que los niños y los jóvenes que no tengan acceso a la educación y cuyos derechos económicos y sociales no sean respetados en estas situaciones sean vulnerables al reclutamiento por delincuentes, grupos armados e incluso organizaciones que llevan a cabo actos terroristas.

³⁴ Kevin Boyle, "Terrorism, states of emergency and human rights", *Anti-Terrorist Measures and Human Rights*, Leiden/Boston 2004, p.111. See also "In the name of counter-terrorism: human rights abuses worldwide", A Human Rights Watch Briefing Paper for the fifty-ninth session of the United Nations Commission on Human Rights, March 2003, available from <http://hrw.org/un/chr59/counter-terrorism-bck4.htm>.

³⁵ Asian Centre for Human Rights report "Naxal conflict in 2006", available at www.achrweb.org/reports/india/naxal0107.pdf.

³⁶ See A/62/263.

D. Los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas

57. Una cuestión que el Relator Especial no ha abordado aún durante sus visitas a los países pero ha surgido en el contexto de su correspondencia con los gobiernos y el Relator Especial espera tratar durante sus próximas visitas es la repercusión de las medidas de lucha contra el terrorismo en los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas u otras comunidades minoritarias con medios de subsistencia y culturas singulares. El Relator Especial observa con preocupación que gobiernos de distintas partes del mundo han invocado su legislación relativa a la lucha contra el terrorismo como respuesta a las reclamaciones y los movimientos sociales de los pueblos indígenas de esos países. Esas medidas pueden catalogar injustamente como terrorismo las actividades de las comunidades indígenas en el contexto de conflictos por los derechos de tenencia de la tierra y los recursos naturales. En esas situaciones, las respuestas gubernamentales insensibles adoptadas desde el punto de vista de la lucha contra el terrorismo pueden violar fácilmente los derechos humanos de los pueblos indígenas, incluidos sus derechos económicos, sociales y culturales. En algunos casos, esas medidas inaceptables de los gobiernos pueden tener su origen en el empeño de éstos por explotar las tierras y los recursos correspondientes sin el consentimiento de las comunidades indígenas o sin consultar con ellas.

58. El Relator Especial celebra que la Asamblea General aprobara recientemente la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (resolución 61/295 de la Asamblea General) y espera que las normas internacionales establecidas por ese nuevo instrumento orienten la labor de los gobiernos para poner fin a todo uso indebido del concepto de terrorismo en relación con las reclamaciones de los pueblos indígenas. El Relator Especial se remite a sus anteriores informes y destaca que el terrorismo debe definirse por su empleo de métodos inaceptables de violencia contra transeúntes y su intención de engendrar miedo en la población, y no por sus objetivos políticos o de otra índole, que con frecuencia se solapan con los objetivos de movimientos sociales que no tienen nada que ver con los actos terroristas.

59. En Chile, varios dirigentes de la comunidad mapuche han sido enjuiciados en virtud de la amplia definición de terrorismo que figura en la legislación vigente. Algunos de ellos han sido condenados a largas penas de prisión por supuestos actos "terroristas" cometidos en el marco de un conflicto social por los derechos de tenencia de la tierra (véase A/HRC/6/17/Add.1).

60. En 2002, las organizaciones de indígenas de Filipinas que defendían sus tierras tradicionales y sus derechos de tenencia de la tierra o se oponían a la invasión de sus territorios por agentes comerciales extranjeros fueron criminalizadas con frecuencia y calificadas de subversivas, y sus miembros fueron enjuiciados por delitos de "terrorismo" (E/CN.4/2003/90/Add.3, párr. 50). El Relator Especial espera ocuparse de esa cuestión en una próxima misión a ese país.

61. Según el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, en la India, la promulgación de la Ley de prevención del terrorismo en 2002 se tradujo en la detención de muchos indígenas, entre ellos miembros de la comunidad tribal adivasi de Jharkhand. Hasta marzo de 2003, cuando el Tribunal Supremo de Madrás confirmó la supremacía de la Ley de enjuiciamiento de menores sobre las leyes de lucha contra el terrorismo, varios menores indígenas fueron detenidos y acusados de delitos de

terrorismo (E/CN.4/2004/80, párr. 45). Desde entonces se ha revocado la Ley de prevención del terrorismo, pero se han mantenido muchas de sus disposiciones principales en la legislación ordinaria³⁷. Los miembros de la comunidad adivasi han sufrido desalojos forzosos y su vida se ve amenazada por la construcción de presas y proyectos mineros, la expansión de las formas modernas de agricultura y la creación de nuevos asentamientos. Sus derechos de tenencia de la tierra no están reconocidos ni son plenamente protegidos en las diferentes regiones. El desalojo forzoso y el derribo de sus casas suelen estar vinculados con las medidas de lucha contra el terrorismo. Al parecer, en 2003 los musulmanes de la India fueron catalogados con frecuencia como "terroristas" y bandas armadas destruyeron sistemáticamente hogares, negocios y lugares de oración musulmanes. Esos ataques fueron supuestamente ejecutados con la participación y el apoyo de las autoridades públicas. Obviamente, los desalojos resultantes tienen graves efectos negativos en el derecho a una vivienda adecuada, protegido por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁸.

62. La inmensa mayoría de los desplazados internos en Colombia son mujeres y niños, y a menudo pertenecen a comunidades indígenas que han sido desplazadas de sus tierras ancestrales, perdiendo así su medio tradicional de subsistencia, el acceso a sus tierras y recursos naturales y el disfrute de su propia cultura. El desplazamiento es una consecuencia directa de la violencia, con frecuencia calificada de terrorismo, entre las fuerzas militares de Colombia, grupos paramilitares y guerrillas. En los barrios urbanos marginales, los desplazados no tienen ningún modo de ganarse la vida, se enfrentan constantemente con la violencia, carecen de necesidades básicas como los alimentos, el agua y el saneamiento, y no tienen acceso a servicios médicos ni a la educación³⁹.

63. En diversas partes del mundo, los desalojos suelen afectar a personas que se encuentran en una situación vulnerable, como las mujeres, las minorías étnicas, religiosas y de otra índole y los pueblos indígenas. En el marco de la lucha contra el terrorismo, los desalojos y derribos se emplean en ocasiones como método de castigo individual o incluso colectivo por el supuesto apoyo prestado por los residentes a grupos terroristas. Los desalojos pueden ser realizados por agentes fuertemente armados que derriban las casas y destruyen las pertenencias de sus residentes. La destrucción de bienes puede ser legítima, en particular en el contexto de un conflicto armado, pero los castigos colectivos o el uso excesivo de la fuerza equivalen, por definición, a una violación de los derechos humanos, incluido el derecho a una vivienda adecuada. Esos actos pueden exacerbar también la pobreza e institucionalizar la impunidad de los autores de las violaciones. La discriminación en que se basan esos actos puede llegar a convertirse en violación de los derechos humanos más fundamentales cuando se realizan

³⁷ Amnesty International Report 2006 on India, available at <http://web.amnesty.org/report2006/ind-summary-eng>.

³⁸ "In the name of counter-terrorism: human rights abuses worldwide", A Human Rights Watch Briefing Paper for the 59th Session of the United Nations Commission on Human Rights, March 2003, <http://hrw.org/un/chr59/counter-terrorism-bck4.htm>.

³⁹ MADRE, Colombia overview, "The impact of Colombia's war on women and children", available at <http://www.madre.org/countries/Colombia.html>.

desalojos forzosos. La única salida posible para los desalojados es huir a otras zonas del país, lo cual produce su desplazamiento⁴⁰.

V. LA FUNCIÓN DE LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES PARA PREVENIR EL TERRORISMO

64. Uno de los pilares de la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo, adoptada por la Asamblea General en septiembre de 2006 mediante su resolución 60/288, son las medidas para hacer frente a las condiciones que propician la propagación del terrorismo. Esas condiciones -que, como subrayaron los Estados Miembros, no pueden excusar ni justificar los actos de terrorismo- son, entre otras, los conflictos prolongados sin resolver, las infracciones de los derechos humanos, la discriminación por motivos étnicos, nacionales y religiosos, la exclusión política, la marginación socioeconómica y la falta de buena gobernanza. Muchos de esos factores están directamente vinculados con el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. Así pues, la promoción y la realización efectiva de esos derechos pueden considerarse una opción estratégica para ejecutar las políticas de lucha contra el terrorismo. No hay pruebas científicas de que exista una relación causal entre los agravios económicos y sociales y los actos de terrorismo, pero puede demostrarse la existencia de pautas de correlación que indican que las sociedades caracterizadas por esos agravios y por la exclusión educativa suelen ser caldo de cultivo o campo de reclutamiento de terroristas⁴¹.

65. En la Estrategia, los Estados Miembros resolvieron adoptar las medidas siguientes para hacer frente a las condiciones que propiciaban la propagación del terrorismo:

- Asegurar el logro puntual e íntegro de los objetivos y metas de desarrollo convenidos en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, incluidos los objetivos de desarrollo del Milenio;
- Erradicar la pobreza y promover el crecimiento económico sostenido, el desarrollo sostenible y la prosperidad global para todos;
- Aplicar y reforzar los programas de trabajo en materia de desarrollo e inclusión social en todos los niveles como fines en sí mismos, reconociendo que el éxito en este ámbito, especialmente en lo relativo al desempleo de los jóvenes, podría reducir la marginación y el consiguiente sentimiento de victimización que impulsaba el extremismo y el reclutamiento de terroristas;

⁴⁰ Report of the Special Rapporteur on adequate housing as a component of the right to an adequate standard of living (E/CN.4/2004/48), para. 37-39.

⁴¹ For a rich but complex discussion on various approaches to the issue of causes or conditions related to terrorism, see the presentation by Alex P. Schmid, "Why terrorism? Root causes, some empirical findings, and the Case of 9/11", Council of Europe document, available from www.coe.int/gmt.

- Alentar al sistema de las Naciones Unidas en su conjunto a que intensificara la cooperación y la asistencia en los ámbitos del imperio de la ley, los derechos humanos y la buena gobernanza con el fin de apoyar el desarrollo económico y social sostenido.

66. El Relator Especial celebra esas y otras medidas concretas y, una vez más, subraya la estrecha relación entre esas medidas y la protección y promoción de los derechos económicos, sociales y culturales.

67. Los Estados y las organizaciones internacionales deben desempeñar una función importante en la promoción de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales mediante sus programas de desarrollo, contribuyendo así a hacer frente a las condiciones que propician la propagación del terrorismo. Por ejemplo, Alemania ha incluido en su política de cooperación para el desarrollo un componente específico para hacer frente a las condiciones que propician la propagación del terrorismo⁴². En 2002, el Gobierno de Alemania adoptó, en el arco de su política de lucha contra el terrorismo, 34 medidas especiales regionales y 5 suprarregionales para la prevención de crisis y la consolidación de la paz como contribución a la prevención estructural del terrorismo en todo el mundo. La Sociedad Alemana de Cooperación Técnica fue el organismo ejecutivo contratado por el Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo⁴³. En tanto que marco estratégico, la política de lucha contra el terrorismo tendrá que hacer frente a los síntomas y las causas del terrorismo, y se aplicará en diversas esferas normativas. A nivel operacional, la cooperación para el desarrollo deberá incluir principalmente medidas de prevención estructural del terrorismo, en particular de transformación de conflictos civiles, así como medidas concretas de cooperación para el desarrollo que contribuyan a eliminar las causas estructurales del terrorismo y los marcos que lo propician. En general, los programas tradicionales de cooperación para el desarrollo pueden integrar la prevención de crisis y la consolidación de la paz incorporando nuevos enfoques.

68. El objetivo principal de la política de lucha contra el terrorismo de Alemania es la aplicación de medidas estructurales para prevenir el terrorismo. Una de las estrategias elegidas es la promoción de los derechos económicos y sociales de grupos especiales, como los jóvenes sin perspectivas laborales, que, al no poder participar en los procesos de desarrollo social y económico, son susceptibles de ser reclutados por grupos delictivos o violentos. Esos grupos especiales deben integrarse en mayor medida en los programas de cooperación para el desarrollo.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. Conclusiones

69. El Relator Especial llega a la conclusión de que las medidas de lucha contra el terrorismo afectan directa e indirectamente al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

⁴² See also Ministry of Foreign Affairs of Denmark report, "Countering radicalisation through development assistance: a country assessment tool", March 2007, available from www.um.dk.

⁴³ Thania Paffenholz and Dunja Brede, "Lessons learnt from the German Anti-Terrorism Package", available at www.gtz.de/de/dokumente/en-atp.pdf.

Las medidas adoptadas por los Estados para luchar contra el terrorismo suelen tener repercusiones graves en los derechos económicos, sociales y culturales. Por lo tanto, los Estados deben tener presente su obligación de asegurar las condiciones que permitan a todas las personas residentes en el territorio de su jurisdicción disfrutar de todos los derechos humanos, incluidos los económicos, sociales y culturales. Esto es particularmente importante en la medida en que la promoción de esos derechos suele considerarse un medio de hacer frente a las condiciones que propician la propagación del terrorismo y, por lo tanto, de impedir los actos de terrorismo.

70. La marginación social y económica y la discriminación de los grupos vulnerables, como las minorías, los pueblos indígenas o las familias desfavorecidas encabezadas por mujeres y niños, suelen equivaler a la violación de sus derechos humanos, en particular de los económicos, sociales y culturales. Esas circunstancias pueden ofrecer también un terreno fértil de reclutamiento a los movimientos que prometen perspectivas de cambio pero recurren al medio inaceptable de los actos de terrorismo.

71. Como consecuencia de sus efectos negativos en el disfrute efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales, las medidas insensibles de lucha contra el terrorismo, incluso en los casos en que pueden justificarse como limitaciones permisibles de los derechos humanos, suelen producir efectos contraproducentes que socavan la función beneficiosa a largo plazo de la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales en la estrategias sostenibles de prevención del terrorismo.

B. Recomendaciones

72. En relación con su labor sobre los países, el Relator Especial formula las siguientes recomendaciones:

- a) Sin tratar de ser exhaustivo, desea exponer posibles estrategias y medidas concretas para promover y proteger los derechos económicos, sociales y culturales en la lucha contra el terrorismo, formulando recomendaciones basadas en la experiencia de los países con los que ha cooperado estrechamente.**
- b) Se remite a su "estudio documental" sobre Australia (A/HRC/4/26/Add.3) y recomienda a ese país que, cuando ayude, junto con otros países donantes, a otros Estados a adoptar y elaborar sus leyes y mecanismos de lucha contra el terrorismo, se asegure de que esas medidas sean compatibles con los derechos humanos y que la asistencia técnica y de otro tipo que preste en el ámbito de la lucha contra el terrorismo no vaya en detrimento de la asistencia para el desarrollo, incluidos los programas de promoción de los derechos económicos, sociales y culturales. El Relator Especial recomienda que se fomente la cooperación para el desarrollo teniendo presente la importancia estratégica de la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales en la prevención del terrorismo, así como la necesidad de no malgastar ese potencial traspasando los recursos dedicados a esos programas al fomento de la capacidad a corto plazo y la asistencia técnica en el ámbito de la lucha contra el terrorismo.**
- c) En su informe sobre su misión a Israel, que incluyó visitas al territorio palestino ocupado (A/HRC/6/17/Add.4), el Relator Especial se ocupó de las consecuencias**

adversas para los derechos humanos del muro de seguridad erigido por Israel alrededor y dentro del territorio palestino ocupado, así como de sus efectos negativos en, entre otros, los derechos al trabajo, a la salud, a la vivienda y a la educación. El Relator Especial recomienda al Gobierno de Israel que adopte la decisión inmediata de retirar todos los asentamientos israelíes del territorio palestino ocupado y sustituya el muro inacabado, que se adentra en el territorio palestino, por una infraestructura de seguridad que, por su posición geográfica, respete la Línea Verde o sea aceptada por los palestinos. El Relator Especial recomienda que, hasta que se adopte esa decisión, se tomen medidas urgentes para evitar que el régimen de permisos, la administración de los puestos de control y todas las demás medidas conexas en el territorio palestino ocupado tengan un efecto desproporcionado en el disfrute de los derechos humanos, incluidos los económicos, sociales y culturales.

- d) En relación con sus misiones a Sudáfrica (A/HRC/6/17/Add.2) y a los Estados Unidos de América (A/HRC/6/17/Add.3), así como con su anterior informe temático sobre la libertad de reunión y de asociación, en particular en el contexto de las listas de grupos terroristas (A/61/267, párrs. 30 a 38), recomienda a esos y a otros países que entablen un diálogo con las comunidades caritativas pertinentes para que existan canales accesibles y eficaces de beneficencia a los que se pueda recurrir sin miedo a que las donaciones sean calificadas posteriormente por las Naciones Unidas o por las autoridades de cualquier país como financiación del terrorismo o apoyo material al mismo. El Relator Especial es consciente de que muchos musulmanes, cristianos y otras personas pueden considerar la beneficencia como una obligación religiosa. Por lo tanto, se debe dejar a los donantes que elijan una obra de beneficencia compatible con sus convicciones. Además, la labor de beneficencia suele ser importante para mejorar el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales en los países pobres.
- e) En relación con su visita a Turquía (A/HRC/4/26/Add.2), recomienda que se sigan proporcionando a las víctimas del terrorismo y de las operaciones de lucha contra éste no sólo indemnizaciones, sino también medidas que atiendan sus necesidades de rehabilitación y de otro tipo, entre otras cosas, logrando un entorno seguro que les permita regresar a sus aldeas si así lo desean. El Relator Especial destaca que el pleno respeto de los derechos económicos, sociales y culturales contribuye a eliminar el peligro de que algunas personas adopten la decisión moralmente inexcusable de recurrir a actos de terrorismo, y recomienda que se adopten medidas para garantizar el acceso efectivo de todas las personas, incluidos los curdos, a la educación, mejorando dicho acceso mediante, al menos, la enseñanza inicial en el idioma propio.
- f) En relación con los informes sobre sus misiones a Israel (A/HRC/6/17/Add.4) y Turquía, insta a los Gobiernos a velar por que toda decisión de derribar viviendas o destruir bienes privados como medida de lucha contra el terrorismo o prevención del mismo se adopte en estricto cumplimiento de las normas de derecho internacional y se acompañe de una indemnización suficiente. Teniendo en cuenta que las considerables repercusiones emocionales de esas

medidas pueden tener fácilmente efectos contraproducentes en la lucha contra el terrorismo, el Relator Especial recomienda a los Gobiernos que actúen con la mayor precaución cuando recurran a ese tipo de medidas.

73. En relación con los Estados y la comunidad internacional en general, el Relator Especial formula las siguientes recomendaciones:

- a) **Alienta a todos los Estados y organizaciones intergubernamentales a que, cuando luchen contra el terrorismo, tengan en cuenta los instrumentos pertinentes de protección y promoción de los derechos económicos, sociales y culturales a fin de evitar las violaciones de esos derechos y reducir al mínimo las consecuencias negativas de dicha lucha, y aprovechen plenamente las posibilidades de la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales como elemento inherente de las estrategias sostenibles de prevención del terrorismo a largo plazo. En particular, el Relator Especial recomienda al Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad que se ocupe de esas cuestiones para proporcionar orientaciones a los Estados Miembros.**
- b) **Recomienda que se preste más atención al derecho a la educación como derecho clave para el disfrute de otros derechos humanos y como piedra angular de las estrategias sostenibles de prevención del terrorismo a largo plazo.**
- c) **Recomienda que se preste sistemáticamente atención a los derechos de la mujer y las cuestiones de género en el contexto de la lucha contra el terrorismo, entre otros medios, logrando el disfrute efectivo por la mujer de sus derechos económicos, sociales y culturales como otra piedra angular de las estrategias sostenibles de prevención del terrorismo a largo plazo.**
- d) **Insta a los Estados a que no apliquen sus leyes y medidas de lucha contra el terrorismo a movimientos sociales o de protesta de los pueblos indígenas o de las comunidades minoritarias que reclaman el reconocimiento y la plena protección de sus derechos económicos, sociales y culturales, incluido el derecho a disfrutar de su propia cultura distintiva, que con frecuencia está relacionado con sus tierras y con medios específicos de subsistencia. El Relator Especial recomienda la adherencia estricta al principio de que el terrorismo debe definirse por sus métodos inaceptables de violencia contra transeúntes y su intención de engendrar miedo en la población, y no por sus objetivos políticos o de otra índole, que con frecuencia se solapan con los objetivos de movimientos sociales que no tienen nada que ver con los actos terroristas.**
- e) **Reitera la última recomendación que figura en su informe más reciente a la Asamblea General (A/62/263) y recomienda que los Estados y organismos intergubernamentales se comprometan a compartir en mayor medida la responsabilidad en situaciones prolongadas de refugiados, que hoy en día suelen estar entremezcladas con la insurgencia militar, conflictos armados y, a veces, con actos terroristas contra civiles, y que esta labor común se base en un análisis transparente, profundo y responsable de las condiciones que permitan el retorno de los refugiados así como de la existencia y el riesgo de condiciones que**

puedan llevar al reclutamiento de terroristas y la propagación del terrorismo y en una mayor coordinación y cooperación internacional para resolver los conflictos y estabilizar las sociedades. En ese contexto es fundamental prestar la atención debida a los derechos económicos, sociales y culturales.

- f) Recomienda a todos los Estados que incluyan las garantías adecuadas de cumplimiento de los derechos humanos, en particular el requisito de legalidad y la posibilidad del examen judicial, en sus procedimientos nacionales para establecer, en cumplimiento de la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad u otras disposiciones, una lista de las personas y entidades consideradas terroristas con consecuencias para el derecho a la propiedad.**

74. En relación con las Naciones Unidas y sus mecanismos de derechos humanos, el Relator Especial formula las siguientes recomendaciones:

- a) Recomienda a todos los procedimientos especiales y mecanismos pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y a los órganos de tratados de derechos humanos que examinen la protección y promoción de los derechos humanos de que se ocupan, con especial atención a los derechos económicos, sociales y culturales, en el contexto de las medidas de lucha contra el terrorismo, y coordinen su labor, si procede, para promover un enfoque coherente del tema. El Relator Especial recomienda a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga actualizando su recopilación de jurisprudencia sobre la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo e incluya en ella una nueva sección sobre las prácticas de los órganos de tratados y procedimientos especiales con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales.**
- b) Recomienda al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a otros órganos de tratados en cuyo mandato figuran los derechos económicos, sociales y culturales que, mientras vigilen el cumplimiento de sus tratados respectivos, examinen sistemáticamente las medidas de lucha contra el terrorismo adoptadas por los Estados. En particular, el Relator Especial recomienda al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que formule una observación general sobre esos derechos y la lucha contra el terrorismo.**
